



Trabajemos Juntos...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

"Año del Bicentenario de la Consolidación
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL N° 016-2024-MPC-GSMYGA

Contumazá, 15 de febrero de 2024

EL GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA.

VISTO:

La solicitudes registradas con expediente administrativo N° 4586-2023 – mesa de partes - de fecha 18/12/2023 y expediente administrativo N° 419-2024- mesa de partes- de fecha 06/02/2024 promovido por el representante legal de la Empresa de Transporte de Pasajeros, "ALFA Y OMEGA CONTUMAZA" S.R.L., con RUC N° 20601027799, señor DIAZ LEON SIVIARDO HERIBERTO, identificado con DNI 27143716 (en adelante el Transportista), con domicilio real en la Urb. San Mateo N° 160, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca, mediante el cual solicitan Renovación de la Autorización para Prestar el Servicio de Transporte Público Interurbano de Personas de ámbito provincial, respecto de la ruta: Contumazá - Chilite) y viceversa; Jurisdicción de la Provincia de Contumazá y, se expida la Tarjeta de Circulación para los vehículos de placa de rodaje M4G-165, M4K-590, T4E-409, T1M-366, M4X-221, T6V-649, T5S-622, AYQ-526, M4W-177 y T5Z-687; asimismo, la baja de los vehículos de placa de rodaje T4G-520, M5O-440, de acuerdo a lo establecido por el marco legal;

Informe N° 021-2024-MPC/EKHM/DTAV, de fecha 14/02/2024, de la Jefa de la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe N° 021-2024-MPC/EKHM/UFTAV, de fecha 14/02/2024, suscrito por la Jefe de la Unidad Funcional de Transporte y Acondicionamiento Vial, - con opinión favorable, el cual esta Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental hace suyo, pone de conocimiento que El Transportista, se apersonó a la Municipalidad Provincial de Contumazá para tramitar la Renovación de su Autorización para prestar el servicio de pasajeros interurbano obtenido mediante la RESOLUCION GERENCIAL N° 060-2023-MPC-GSMYGA, de fecha 18/05/2023 - y Tarjeta Única de Circulación (TUC) para operar en el ruta: Chilite – Tolón y viceversa.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: "La Autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los Administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". En ese sentido se tiene que los expedientes administrativos de visto de la presente resultan conexos; en consecuencia, son pasibles de acumulación.

Que, tal como prescribe el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el TÍTULO II ÓRGANOS Y COMPETENCIAS, numeral 8.3 del artículo 8°,- Autoridades competentes - Son autoridades competentes en materia de transporte: 8.3 Las Municipalidades Provinciales en el ámbito que les corresponda.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.62 del artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante RNAT, se establece que el Servicio de Transporte Regular de Personas es una modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el acotado Reglamento; y en ese sentido es conveniente mencionar que el numeral 3.62.1 del mismo RENAT señala que el Servicio Estándar: "Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta (...)", siendo por lo tanto, lo enunciado la base legal vigente que ampara la Autorización del servicio solicitado.

Que, el artículo 16° del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;





Trabajemos Juntos...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

*"Año del Bicentenario de la Consolidación
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en el cual se establecen las condiciones legales y específicas que deben cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos; así mismo, el artículo 55° del reglamento mencionado señala los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público, en el mismo sentido, el artículo 59°.1 del reglamento señala. **"El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización," de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación**", vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva. El transportista cumplió con solicitar la renovación de su autorización dentro del plazo establecido.

Que, los numerales 33.2, del artículo 33° y 55.1.12.5, del artículo 55° del RNAT, establecen que:

- ✓ Numeral 33.2, del artículo 33° del RNAT modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, publicado el 22 enero 2010, contempla en su texto lo siguiente: "Constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros (...)"
- ✓ Numeral 55.1.12.5, del artículo 55° del RNAT, establece que: "La Empresa, deberá presentar la dirección y ubicación del(los) terminal(es) terrestre(s) y estación(es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda"

En el presente caso El Transportista ha cumplido con el requisito al haber demostrado que cuenta paradero de origen localizado en el Jr. Mariano Melgar y Ramón Castilla – Terminal Terrestre de Contumazá, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca y terminal de destino Jr. 10 de enero, Distrito de Chilete, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca.



Que, respecto de la vigencia del Certificado de la habilitación vehicular el numeral 64.8 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC modificada por la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC y Resolución Ministerial N° 089-2020-MTC/01.02, de fecha 10 de febrero de 2020, que establece que será por el periodo de la autorización, siempre que durante dicho plazo los vehículos cuenten con certificado de inspección técnica vehicular vigente.

Que, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 71.1 y 71.2 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación inicial de los conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada a la empresa para el servicio de transporte correspondiente, así también es de tenerse en cuenta lo indicado en el numeral 71.4 del artículo 71° del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC que prescribe: la vigencia del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir.

Que, en consideración que el Transportista ha cumplido con presentar la documentación requerida y, en aplicación del numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, que señala **"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"** y, al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - corresponde que se declare procedente lo solicitado y otorgar la Renovación de la Autorización para Prestar el Servicio de Transporte Público Interurbano de Personas de ámbito provincial en la modalidad estándar, con una flota vehicular de catorce (14) unidades, cuyas placas de rodaje son: M4G-165, M4K-590, T4E-409, T1M-366, M4X-221, T6V-649, T5S-622, AYQ-526, M4W-177 y T5Z-687, M4M-134, T1T-166, T4Q-614, M4Y-169, asimismo, se expida la Tarjeta Única de Circulación para los vehículos de placa M4G-165, M4K-590, T4E-409, T1M-366, M4X-221, T6V-649, T5S-622, AYQ-526, M4W-177 y T5Z-687

Que, conforme se puede verificar el administrado mediante Factura Electrónica N° FE01-000280 de fecha 18/12/2023, realizó su derecho de pago por el monto de cuatrocientos siete con 50/100 soles (S/. 407.50) y conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual dispone la vigencia por cinco (05) años la Autorización para Prestar el Servicio de Pasajeros.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

*"Año del Bicentenario de la Consolidación
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

Por los fundamentos expuestos, con las facultades conferidas la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre y lo dispuesto en el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte" aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR con eficacia anticipada LA AUTORIZACION para prestar el servicio interurbano de transportes de pasajeros en la ruta: Contumazá - Chilete y viceversa, la Empresa de Transportes "ALFA Y OMEGA CONTUMAZA" S.R.L por el plazo de CINCO (05) AÑOS, comprendido desde el 01 de enero de 2024 al 31 diciembre de 2028, y DISPONER que la Jefe de la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial emita la Tarjeta Única de Circulación (TUC) para el año 2024, para los vehiculos de placa de rodaje M4G-165, M4K-590, T4E-409, T1M-366, M4X-221, T6V-649, T5S-622, AYQ-526, M4W-177 y T5Z-687, en los términos siguientes:

SERVICIO DE TRANSPORTES	TRANSPORTE INTERURBANO REGULAR DE PERSONAS.
RUTA	CONTUMAZA - CHILETE Y VICEVERSA
ORIGEN	CONTUMAZA
DESTINO	CHILETE
ITINERARIO	Contumazá - Pampa la Tranca, - Cruce La Cocha - Nansha – El Rupe – Caserío Huertas – Chilete.
FRECUENCIAS	NUEVE (09) DIARIAS EN CADA EXTREMO DE LA RUTA
FLOTA VEHICULAR	CATORCE (14) OPERATIVA: M4G-165, M4K-590, T4E-409, T1M-366, M4X-221, T6V-649, T5S-622, AYQ-526, M4W-177 y T5Z-687. RESERVA: M4M-134, T1T-166, T4Q-614, M4Y-169..
HORARIO	<ul style="list-style-type: none"> ✓ De Contumazá: 04:00 am, 5:30 am, 08:30 am, 10:00 am, 11.30 am, 01:00 pm, 03:30 pm, 05:00 pm y 06.30 pm. ✓ De Chilete: 04:00 am, 5:30 am, 08:30 am, 10:00 am, 11.30 am, 01:00 pm, 04:30 pm, 06:00 pm.



ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR a los CONDUCTORES que se detalla a continuación.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORIA	VEHICULO
1	DIAZ LEON SIVIARDO HERIBERTO	L27143716	A Dos B Profesional	M4G-165
2	TERRONES LESCANO ROMEL JOSELITO	D45595406	A Tres C Profesional	M4K-590 B
3	TERRONES LESCANO ROMEL JOSELITO	D45595406	A Tres C Profesional	T4E-409
4	SANCHEZ BOZA DENNIS GIOVANNI	L26730672	A Dos B Profesional	T1M-366
5	CASTAÑEDA TORRES JEFERSON NAPOLEON	L40526907	A Dos B Profesional	M4X-221
6	UCEDA PLASENCIA EVER AGUSTIN	D43520382	A Tres C Profesional	T6V-649
7	DIAZ ALCANTARA ROMER DENIS	D45073788	A Dos B Profesional	T5S-622
8	PAULINO REYES HENRY RUSVELT	L42789856	A Tres C Profesional	AYQ-526
9	PLASENCIA ALCANTARA WILFREDO HUMBERTO	D17881685	A Tres C Profesional	M4W-177
10	ORIBE AGUILAR JORGE LUIS	L80530961	A Tres C Profesional	T5Z-687

ARTÍCULO TERCERO: el Transportista autorizado está obligado a comunicar a la autoridad competente la transferencia de la propiedad o la extinción de la titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habitación vehicular y su retiro del padrón de vehículos, adjuntando la Tarjeta Única de Circulación respectiva, en todos los casos de transferencia vehicular, el transportista transferente está obligado a retirar, eliminar, o alterar cualquier signo, inscripción y/o elemento identificatorio colocado en el vehículo, que permita confusión en el usuario, resaltando que el mismo no podrá realizar el servicio de transporte de personas



Trabajemos Juntos...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

*"Año del Bicentenario de la Consolidación
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento del numeral artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR como Infraestructuras Complementarias el paradero de origen el Terminal Terrestre de Contumazá localizado en el Jr. Mariano Melgar y Ramón Castilla – Terminal Terrestre de Contumazá, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca Terminal Terrestre de Chilete, como destino final, que se encuentra ubicado el Jr. 10 de enero, Distrito de Chilete, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR, al Transportista que tiene la obligación de mantener su flota vehicular en óptimas condiciones de funcionamiento, brindando un servicio de calidad y seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009 - MTC y sus modificatorias; así como. **PRECÍSESE** que la RUTA AUTORIZADA ES DIRECTA y consecuentemente NO les asiste la Autorización para embarque y desembarque de pasajeros de la relación nominal correlativa de los lugares del itinerario que definen la ruta de transporte terrestre autorizado a excepción del lugar de partida y de llegada de la ruta autorizada.

ARTICULO SEXTO: DISPONER, se practique la fiscalización posterior de los documentos presentados por el Transportista con ocasión de la Autorización para la prestación de Servicio de Transporte Interurbano Regular de Personas y de existir falsedad o la información presentada no sea veraz, se declarara la nulidad del acto administrativo, así como, la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General" Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SETIMO: DISPONER, se NOTIFIQUE, la presente Resolución al Transportista en su domicilio en la Urb. San Mateo N° 160, Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca, conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, asimismo; deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de Autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO OCTAVO: DISPONER, la PUBLICACIÓN de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá, conforme a lo establecido en los artículos 23.3° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO NOVENO: DERIVAR, de la presente resolución a la División de Transporte y Acondicionamiento Vial de esta Dependencia para su cumplimiento respectivo, HACER DE CONOCIMIENTO a las Direcciones, Oficinas, e instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ
[Firma]
ABOG. YAHAIRA Y. PLASENCIA ZEVALLOS
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y
GESTION AMBIENTAL

C.c.
Unidad Funcional de Transporte y Acondicionamiento Vial.
Interesado